



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00505 00

Asunto: Incorpora
Requiere Curador
Auto: No. 621

Se incorpora al expediente digital los memoriales visibles a consecutivos 36 y 37 del expediente digital.

Ahora bien, frente a la manifestación efectuada por el abogado Elkin Lezcana¹, designado como curador ad litem, en cuanto a la imposibilidad de asumir el cargo en razón a su falta de experiencia en proceso de pertenencia, el Despacho considera que esa no es una excusa válida como para ser relevado del cargo.

Es de anotar que, el artículo 48 del C.G. en su numeral 7 estipula forma diáfana cuando un profesional del derecho puede ser relevado del cargo:

Artículo 48 numeral 7 C.G.P. “(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera de texto)

¹ Consecutivo 37 expediente digital

Así las cosas, se requiere al abogado Elkin Darío Lezcano para que, de forma inmediata asuma el cargo para el cual fue designado, o en su defecto aporte prueba sumaria de estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Finalmente, se requiere al apoderado de a parte actora para que ponga en conocimiento el presente auto al abogado Elkin Darío Lezcano, y aporte prueba de ello.

NOTIFIQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

6.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fd5b0e4fee33e5708eeffe9a36714b942846347fbf7255354d22a3ea138676**
Documento generado en 20/10/2020 06:45:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>